

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE

TÍTULO QUINTO

De los Comités

Artículo 19°: Habrá un comité ejecutivo de seguros de vida y un comité ejecutivo de seguros generales, compuestos cada uno de cuatro miembros, que serán, respectivamente, el presidente de la división correspondiente y los dos vicepresidentes, más el ejecutivo más alto de la Asociación. Habrá también un comité de administración compuesto por los miembros de ambos comités ejecutivos, más los integrantes que dichos comités designen. El directorio podrá formar, además, los comités que estime convenientes y designar a sus miembros.

Artículo 20°: En su primera reunión anual los Comités designarán de entre sus miembros un Presidente y determinarán el horario de reuniones y la forma en que funcionarán.